



Expediente:	051971008538
Radicado:	AU-00100-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/01/2022
Hora:	12:50:13
Folios:	4



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”
EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 051971008538, reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-6520 del 5 de noviembre de 2010, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-3915 del 17 agosto de 2016 y Resolución No. 112-0334 del 31 de enero de 2020, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en área de título minero No. 1E7-11131, ubicado. En el municipio de Cocorná —Antioquia.

Que mediante escrito con radicado SCQ-134-0029 del 15 de diciembre de 2021, se allega a la Corporación Queja Ambiental sobre afectación a la calidad del aire por la generación de polvo por el paso de volquetes y tracto mulas de la empresa Ingetierras de Colombia



provenientes de la mina La Quebra, ubicada en la vereda La Quebra en el municipio de Cocorná.

Que, de acuerdo a lo anterior, un equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la visita ocular para la verificación de lo informado; de la cual se generó el informe técnico No. IT-00175 del 13 de enero de 2022, que hace parte integral de la presente actuación jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el

fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y plasmado en el informe técnico No. IT-00175-2022, se tiene lo siguiente:

1. Se pudo observar la salida de varias volquetas provenientes de la mina pasando sin la carpa de protección. Sin embargo, no fue posible observar si el paso de estas generaba polvo, ya que la vía se encontraba mojada por la lluvia.
2. El día de la visita el señor Dayro de Jesús Ciro Escobar, enseñó un video donde se pueden observar las volquetas pasando y generando polvo en la vía, al igual que pasando sin ser carpadas, además no se evidencia humectación en las vías, previo al paso de las volquetas.

Es decir, el día de la visita técnica no se logró comprobar si las vías veredales por las cuales transitan las volquetas y transportan el material extraído de la mina en la Vereda la Quebra se estaban humectando antes del paso de las volquetas, ya que estas se encontraban mojadas por las lluvias. Sin embargo, en el video aportado por el señor se puede observar que no se estaba implementando esta medida; se pudo así mismo observar que las volquetas, asociadas al proyecto minero La Quebra de la empresa Ingetierras de Colombia S.A., están transitando la vía vereda sin carpa, lo cual repercute en la generación de polvo y material particulado, además se desconoce a qué velocidad están transitando por el sector.

Que, en concordancia con lo anterior, se procederá a requerir a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. para que de cumplimiento en un plazo de 20 días hábiles, a unas

obligaciones que se detallaran en la parte dispositiva de la presente actuación. En caso que la empresa no allegue el cumplimiento de dichas actividades en el plazo establecido, se deberá estudiar la posibilidad de imponer las medidas preventivas a que haya lugar, con el fin de evitar que se generen las afectaciones ambientales que se pretenden evitar o mitigar con las obras y actividades que se requerirán.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, para que de cumplimiento de las siguientes actividades en un plazo no mayor **20 días hábiles**:

1. Implementar las medidas de manejo aprobadas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.112-6520 del 5 de noviembre de 2010 y modificada mediante la Resolución No. 112-3915 del 17 de agosto de 2016, para el control de material particulado en la vía vereda de la Quiebra.
2. Realizar labores de riego en las vías por las cuales transitan las volquetas que transportan el material extraído del proyecto minero La Quiebra, para controlar la generación de polvo en la vía, incrementando esta medida en las zonas donde se encuentren viviendas cercanas; se deberá allegar soporte de dichas actividades al expediente.
3. Realizar el carpado de cada volqueta cuando salga del proyecto minero La Quiebra, para lo cual se deberán implementar unas listas de chequeo, en las que se logre tener control de la y verificación de esta actividad; dichas listas de chequeo deberán ser reportadas en cada ICA.
4. Realizar acercamiento con el señor Dayro de Jesús Ciro Escobar, atender su inquietud y socializarle las medidas de manejo aprobadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.112-6520 del 5 de noviembre de 2010, modificada mediante Resolución No. 112-3915 del 17 de agosto de 2016, indicándole cómo se están ejecutando dichas medidas en el proyecto.
5. Implementar de inmediato capacitaciones a los operarios de volquetas, donde se les informe cuáles son las medidas de manejo que deben acatar en la vía veredal, cuál es la velocidad, cómo y dónde se debe realizar el cargado, cumplir con el carpado de volquetas y humectación de vías, etc.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia controlada del informe técnico No. IT-00175 del 13 de enero de 2022, al señor Dayro de Jesús Ciro Escobar, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-00175 del 13 de enero de 2022, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 051971008538

Fecha: 18 de enero de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica



Cornare



@cornare



cornare



Cornare